

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la presente acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR6

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que JAIRO ENRIQUE GENES HERNANDEZ, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida, vida digna, seguridad social y mínimo vital.

Que ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, está realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que las presuntas infractoras son ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por JAIRO ENRIQUE GENES, a través de representante contra ASMET SALUD E.P.S. y la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CESAR.

Notifíquese personalmente y córrasele traslado a las accionadas, previniéndoles para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a JAIRO ENRIQUE GENES.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dba1baae4556ae9d8b71c11d9095acc8dddabae9fcdbe31d2ff75e310f1**

Documento generado en 26/05/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>